

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

4214 *RESOLUCION de 18 de enero de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-591 (2).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la consolidación de un tramo de la línea eléctrica, aérea, E. T. D. «Górliz-Górliz», a 13 KV, entre el origen y el apoyo número 14, y derivación al C. F. número 475, «Mastietas». Longitud: 972 metros, empicándose como conductores cable LA-56, sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es mejorar el servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de enero de 1983.—El Delegado territorial, por autorización, Antonio Abengochea.—446-15.

GALICIA

4215 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos en los Institutos de Bachillerato de Galicia.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos en los Institutos de Bachillerato de Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983)», debe decir: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), modificada por Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14)», página 1429.

Artículo 6.º, donde dice: «En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre lo que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo», debe decir: «En caso de que no soliciten todos los Institutos de la

localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo», página 1430.

Artículo 12, apartado 2, donde dice: «Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo», debe decir: «Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña», página 1430.

Anexo, apartado 1.1, donde dice: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato», página 1431.

Apartado 2.1, donde dice: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Bachillerato».

Apartado 4.1, donde dice: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección», debe decir: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección».

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

4216 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Hallándose vacantes plazas en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Maestros interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados», debe decir: «Hallándose vacantes plazas en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Maestros interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), modificada por la Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1983) por la que se establecen normas de procedimiento para la convocatoria de concurso de traslado», página 1532.

Artículo 4.º, donde dice: «Los Maestros de Taller numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, podrán acogerse a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia»; debe decir: «Los Maestros de Taller numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, po-

drán acogerse a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia», página 1532.

Artículo undécimo.—Apartado 2, donde dice: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido»; debe decir: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido», página 1533.

Artículo decimoquinto.—Apartado 2, donde dice: «Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o síquico incompatible con el ejercicio de la docencia expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del País Vasco, o Entes preautonómicos»; debe decir: «Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o síquico incompatible con el ejercicio de la docencia expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del País Vasco, o Entes Preautonómicos», página 1533.

Anexo I. A las notas citadas debe añadirse la siguiente:

8.º A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional, uno de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero; así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

4217

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de agregados en los Institutos de Bachillerato de Galicia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregados en los Institutos de Bachillerato de Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983)», debe decir: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), modificada por Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14)», página 1432.

Artículo 8.º, donde dice: «Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso», debe decir: «Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o del de Profesores Agregados de Bachillerato».

Anexo I, apartado 1.1, donde dice: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato», página 1433.

Apartado 2.1, donde dice: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Bachillerato», página 1434.

Apartado 4.1, donde dice: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección», debe decir: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Con-

sejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección», página 1434.

Notas, 6.º, donde dice: «A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto», debe decir: «A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto», página 1434.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

4218

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramientos como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados»; debe decir: «Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), modificada por la Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero) por las que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados», página 1534.

Artículo 1. Debe añadirse a la relación de asignaturas para las que se convoca el concurso de traslados la de Tecnología Marítimo Pesquera, código 27.

Artículo 7.º Apartado 2, donde dice: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el Orden de posición comenzando por el turno restringido»; debe decir: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido», página 1535.

Anexo I, donde dice: «Por cada año de servicios en la Consejería de Educación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de la Generalidad de Cataluña o Entes Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial»; debe decir: «Por cada año de servicios en la Consejería de Educación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o Entes Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial», página 1537.

Anexo I. A las notas citadas debe añadirse la siguiente:

8.º A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional uno de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero; así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.